

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en virtud de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Excm. Sra. doña Silvia Clemente Muncio, Consejera de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26.1.1 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León.

Actuando conforme a los títulos competenciales que, respectivamente, les confieren los artículos 148.1.16 y 149.2 de la Constitución Española, y 32.1.12.^a y 32.1.16.^a de la Ley Orgánica 4/1983, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

EXPONEN

Primero.—Que la Vía de la Plata constituye uno de los itinerarios históricos más antiguos y mejor documentados en la Península Ibérica, que en su origen, como calzada romana que unía las ciudades de Emerita Augusta (Mérida) y Asturica Augusta (Astorga), sirvió de vía de comunicación cruzando de sur a norte el oeste peninsular y salvando los cauces de los ríos Tajo y Duero. A lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna, el trazado de la vía fue ampliándose y consolidándose, desde Andalucía hasta Asturias o hasta Santiago de Compostela, incrementando asimismo su importancia a partir de sus múltiples usos como ruta de movimientos de personas y mercancías, ruta de peregrinación jacobea, o ruta comercial en sentido norte-sur. Como consecuencia de su valor como itinerario comercial y de comunicación, la Vía de la Plata se ha jalonado, a lo largo de la Historia, de importantes hitos culturales que suman una indiscutible riqueza patrimonial y cultural en sentido amplio.

Segundo.—Que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, y a la cooperación con la acción cultural de las Comunidades Autónomas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales, considera del mayor interés apoyar la promoción y consolidación de la Vía de la Plata como itinerario cultural de primer orden, en colaboración con todas las Comunidades Autónomas por las que transcurre dicho itinerario.

Tercero.—Que, por su parte, la Comunidad de Castilla y León, al igual que las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias y Extremadura, por cuyos territorios discurre la Vía de la Plata, consciente de la necesidad de establecer cauces de cooperación que permitan realizar acciones concertadas en beneficio de la consolidación del itinerario, manifiesta su interés en desarrollar conjuntamente, y de acuerdo con el Ministerio de Cultura, los programas y actuaciones que resulten necesarios para vertebrar la Vía de la Plata en su recorrido por su territorio y para configurarla como itinerario cultural.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un marco estable de cooperación entre las partes firmantes para impulsar el desarrollo de la Vía de la Plata como un itinerario cultural de primer orden, procurando al mismo tiempo asegurar la protección del patrimonio vinculado a dicha ruta y el fomento de la cultura y de las manifestaciones culturales a lo largo de la misma.

Segunda.—Para conseguir dicho objetivo, las partes firmantes manifiestan su voluntad de constituir un órgano de cooperación en el que estén representadas tanto la Comunidad de Castilla y León, firmante del presente Convenio, como el resto de las Comunidades Autónomas por cuyos territorios discurre la Vía de la Plata, junto con el Ministerio de Cultura y los demás Departamentos de la Administración General del Estado que, por razón de sus competencias, aseguren un respaldo del Estado al impulso y consolidación del itinerario Vía de la Plata como realidad cultural y turística.

Tercera.—En tanto se constituye el órgano de cooperación al que alude la cláusula Segunda, las partes firmantes convienen en desarrollar acciones y programas conjuntos que, mediante el análisis de la situación de la Vía de la Plata en el territorio de la Comunidad Autónoma firmante, definen las necesidades actuales de los distintos tramos del itinerario al objeto de determinar, en cada uno de ellos, los aspectos que requieran mayor desarrollo, con el fin de configurar un nivel común de partida que

permita formular propuestas y acometer acciones integradas que favorezcan la vertebración del itinerario.

Cuarta.—Para el cumplimiento de los compromisos generales expuestos en la cláusula Tercera del presente Convenio, el Ministerio de Cultura destinará una cantidad total de 36.000,00 euros (Treinta y seis mil euros), a la financiación de las acciones que realizará la Comunidad de Castilla y León, firmante del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. La Comunidad de Castilla y León se compromete a realizar trabajos de adecuación de la Vía de la Plata en el tramo Puerto de Béjar—Puente de la Magdalena de la localidad de Puerto de Béjar (Salamanca).

2. El Ministerio de Cultura transferirá a la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de dicha actuación, la cantidad de 36.000,00 euros (treinta y seis mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750 que figura en los presupuestos de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, como partida destinada a transferencias de capital a Comunidades Autónomas para actuaciones de recuperación y potenciación de la Vía de la Plata, mediante convenios con las Comunidades Autónomas.

Dicha cantidad se transferirá a la firma del presente convenio, una vez realizada la tramitación oportuna.

3. La cantidad de 36.000,00 euros arriba citada, aportada por el Ministerio de Cultura, se complementará con un equilibrio financiero por parte de la Comunidad de Castilla y León, que destinará a la actuación antes mencionada medios personales, materiales, infraestructuras y de dirección y supervisión del proyecto, equivalentes a la aportación del Ministerio de Cultura.

Quinta.—Para el seguimiento y control de la ejecución de los compromisos adoptados por las partes del presente Convenio, así como para la resolución de cuestiones relativas a la interpretación del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por cada una de las partes.

Sexta.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a remitir al Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, una Memoria económica relativa a las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento del mismo, acompañada de los justificantes oportunos.

Séptima.—El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo que las partes aprueben por mutuo acuerdo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, prorrogar su vigencia antes de la finalización del mismo, mediante adendas anuales.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura y Turismo, Silvia Clemente Muncio.

BANCO DE ESPAÑA

2094

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1973	dólares USA.
1 euro =	141,24	yenes japoneses.
1 euro =	0,5740	libras chipriotas.
1 euro =	28,430	coronas checas.
1 euro =	7,4674	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68590	libras esterlinas.
1 euro =	249,90	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.

1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8168	zlotys polacos.
1 euro =	9,3070	coronas suecas.
1 euro =	239,49	tolares eslovenos.
1 euro =	37,580	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5549	francos suizos.
1 euro =	75,09	coronas islandesas.
1 euro =	8,0465	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3400	kunas croatas.
1 euro =	3,5868	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8500	rublos rusos.
1 euro =	1,5922	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6123	dólares australianos.
1 euro =	1,3734	dólares canadienses.
1 euro =	9,6462	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2899	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.003,19	rupias indonesias.
1 euro =	1.159,29	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4701	ringgits malasios.
1 euro =	1,7546	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,835	pesos filipinos.
1 euro =	1,9485	dólares de Singapur.
1 euro =	47,359	bahts tailandeses.
1 euro =	7,3158	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de febrero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2095

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural de la Biblioteca Privada de don Bartomeu March Servera, Mallorca.

En la sesión del pasado 5 de septiembre de 2005, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó lo siguiente:

«A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 18 de junio de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural a favor del fondo bibliográfico conocido como Biblioteca Privada de D. Bartomeu March Servera, calle Palau Reial, 18, de Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 22 de abril de 2005 y la rectificación efectuada en la sesión de 22 de junio de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consell de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 14 de julio de 2005, del TAG de Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 14 de julio de 2005.

Por todo esto, y en virtud de lo que dispone el capítulo segundo de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulars en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico de la CIMA, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Desestimar las alegaciones efectuadas por los interesados a la vista del informe técnico emitido para el jefe de Sección de Bienes Culturales de fecha 3 de febrero de 2005 y el informe jurídico del TAG de la Sección Jurídica de Patrimonio Histórico de fecha 3 de febrero de 2005, que se adjuntan al presente acuerdo.

II. Declarar como Bien de Interés Cultural el fondo bibliográfico conocido como Biblioteca Privada de D. Bartomeu March Servera, situada en la Fundación Bartomeu March Servera, calle Palau Reial, 18 de Palma, la descripción del cual figura en los informes técnicos de fecha 19 de marzo de 2004 y 6 de mayo de 2004 que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

IV. Este acuerdo se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, se tiene que anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación a en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

V. Este acuerdo se tiene que comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.»

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso-administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consell, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 19 de diciembre de 2005.—El Presidente en funciones del Consell de Mallorca, Miquel Nadal i Buades.

ANEXO

Ficha técnica:

Denominación: Biblioteca de D. Bartolomé March Palau March.
Localización: Fundación Bartolomé March. C/ Palau Real 18 Palma
Municipio: Palma
Uso actual: Público

Descripción:

Con respecto al fondo documental conocido como Biblioteca March, hay que hacer una diferenciación entre los fondos de la biblioteca privada y los fondos que se han ido adquiriendo desde la apertura al público. Así, mientras que la primera constituye una colección cerrada, con unas características determinadas que responden a los criterios de D. Bartolomé March, la segunda se encuentra en constante crecimiento. Además, mientras que la Biblioteca de D. Bartolomé March es de titularidad privada, aunque se encuentra en depósito en la Fundación Bartolomé March, los fondos de la Biblioteca pública son de titularidad de la Fundación. Por estos motivos, la declaración como Bien de Interés Cultural a la que hace referencia el presente expediente se restringe a la Biblioteca privada de D. Bartolomé March.

El número total de unidades que comprende la biblioteca objeto de la declaración es de más de 17.000 volúmenes, con una cronología muy amplia, ya que abraza obras desde el siglo XIV hasta nuestros días. Sin embargo, hay que decir que este número ahora señalado sólo es aproximado, ya que el inventario de la biblioteca debe considerarse aún provisional. Los fondos son excepcionales desde un punto de vista bibliográfico y bibliófilo tanto con respecto a los ejemplares en ella conservados, como por su tipología, su temática, así como con respecto a las encuadernaciones, algunas de ellas realizadas por el destacado encuadernador, Emili Bruggala.

El análisis del contenido de este fondo documental se puede concretar en:

Manuscritos. Con unos 763 ejemplares datables entre los siglos XIII y XIX. El más antiguo corresponde a documentos emitidos por las monarquías medievales de las Coronas de Aragón y de Castilla, y para el período moderno, para los reyes de la Monarquía hispánica.

Incunables e impresos raros. 42 volúmenes, de los cuales 55 son incunables. En este grupo se incluyen importantes primeras ediciones de obras de literaturas hispánicas (Cervantes, La Celestina, etc.), Medicina (Avicena, Galenus, Vesalius), y Filosofía.